

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm 102—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escapan á las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 217.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martinez, Ministro que ha sido de Fomento y Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

Osornillo
Piña
Poblacion de Campos
Bequeta de Campos
Revenga.
Santillana.
San Llorente de la Vega.
Villamentero.
Vilvieco
Villasirga.
Villoldo.
Villaherreros.
Villadiezma.
Villasarracino.
Villanueva.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, y efectos oportunos. Palencia 6 de Agosto de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 228.

Orden público.—Negociado 1.º

Aprobada por Real orden de 16 de Julio último, la construcción de cuatro casillas con destino al abrigo de la Guardia civil de esta provincia, situadas respectivamente en Alár del Rey, Aguilar, Cevico y Ampudia, he acordado señalar el día 6 de Setiembre próximo, para la subasta de las obras mencionadas, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana con entera sujecion al pliego de condiciones económicas que á seguida se inserta.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que gusten interesarse

en la subasta Palencia 6 de Agosto de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Condiciones económicas que deberán observarse para la construcción de cuatro casillas de abrigo, con destino á la Guardia civil de infantería, situada en esta provincia, en los términos respectivos de Alár del Rey, Aguilar, Cevico y Ampudia y cuyos puntos se fijan en la memoria descriptiva.

1.º El remate se celebrará el día 6 del mes de Setiembre desde las doce de la mañana á la una de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de diez y nueve mil novecientos cuarenta y siete reales ochenta y ocho céntimos en que se halla presupuestada esta obra.

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujecion al modelo que al pie se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricara el portador, entregándolo al señor Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados, se acompañará el documento que acredite el depósito en las dependencias de la Dirección general, ó en las Tesorerías de Hacienda de la provincia del importe de 5 por 100 del total importe del presupuesto, en metálico, títulos de la deuda consolidada, diferida ó acciones de carreteras y del canal de Isabel 2.º, debiendo elevar al 10 por 100 dicho depósito aquel á quien se adjudique la subasta.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado

Atendiendo á las razones que fundadas en el estado de su salud me ha expuesto D. José de Sierra, Ministro de Hacienda, he tenido á bien admitirle la dimision que ha hecho de su cargo; quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia, lealtad y acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Merino Lopez, Ministro de Fomento, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 227.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Por Real orden de 1.º del corriente, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado crear una tercera Seccion en el distrito electoral de Carrion de los Condes, compuesta de los pueblos que á continuacion se espresan, designando el de Frómista para cabeza de dicha Seccion.

Abía de las Torres.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Araucó
Araonada.
Boadilla del Camino.
Frómista.
Fuente-andrino.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Lomas.
Manquillos.
Martilla.
Osorno.

cado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos proposiciones admisibles y enteramente iguales, se convocará á los autores de las mismas que hayan producido el empate, á nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose las pujas á la llana que hicieren únicamente las dos personas que las autorizaron con su firma.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de quince dias, contados desde el en que se les haga saber la aprobacion del remate y terminarlás con sujecion al pliego de condiciones facultativas que van espresadas, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sugeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 9.º del mismo.

9.ª El pago de la cantidad en que queden rematadas las obras será satisfecho despues de terminadas y declaradas de recibo por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido bien ejecutadas, con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones, plano y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en un breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles y si no lo verifica en el termino señalado, ó la reconstruccion fuera nuevamente desechada se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sugeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. Será de cuenta del rematante, el pago de honorarios que se devenguen por los reconocimientos de las obras para su recepcion, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de escritura.

Palencia 1.º de Agosto de 1863. =
Marcelino de la Vega.

Modelo de proposicion

Yo D. N. informado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la edificacion de cuatro casillas de abrigo, con destino á la Guardia civil de esta provincia, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de (en letra) sujetándome absolutamente á la memoria, plano, pliego de condiciones facultativas y económicas, que se me han manifestado.

Fecha y firma.

(Gaceta núm. 216.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 28 de Julio de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden, entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Laredo, acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Benito Diaz Llamas, como marido de Doña Maria Manuela Salon, contra D. Hilarion Rugama, en representacion de su mujer Doña Maria Visitacion de Hazas, hija y heredera de D. Ambrosio, sobre cumplimiento de un contrato de venta de una casa sita en esta corte:

Resultando que fallecido D. Mauricio Ruperto de Cabañas, poseedor que fué de cierto mayorazgo, D. Ambrosio Hazas, como sucesor en el vinculo, y Doña Maria Manuela Salon, heredera instituida por aquel, procedieron á la particion de los bienes por escritura otorgada en esta corte en 19 de Agosto de 1858, conviniendo en que la casa sita en la calle de Cedaceros, números 1, 3 y 5, quedase pro indiviso, y se procediera á su venta bajo las condiciones que se estipularian, sin perjuicio de lo cual se adjudicaba á cada uno la mitad del valor de dicha finca:

Resultando que en 1.º de Marzo de 1862 D. Benito Diaz Llamas, como marido de Doña Maria Manuela Salon, dedujo demanda ante el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, en la que dijo ejercitaba la accion real de condominio y la personal nacida del contrato para que se obligara á D. Ambrosio de Hazas, y en su representacion á

sus curadores ejemplares D. Hilarion Rugama y su esposa Doña Maria Visitacion de Hazas, á vender en union del demandante la referida casa, segun lo convenido en la escritura de particion:

Resultando que conferido traslado á dichos curadores, se mostraron parte en los autos; y habiendo fallecido en este estado D. Ambrosio de Hazas, se mandó que el traslado con emplazamiento se entendiera con D. Hilarion Rugama, en concepto de marido y legal administrador de Doña Maria de la Visitacion Hazas, única hija y heredera del D. Ambrosio:

Resultando que librado despachó para el emplazamiento de Rugama, que se hallaba en los baños de Carranza como Médico Director de ellos, tuvo efecto la diligencia en 10 de Agosto, y en 21 del mismo propuso la inhibitoria de jurisdiccion ante el Juez de primera instancia de Laredo, el cual declaró haber lugar á ella, y ofició en tal sentido al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva:

Resultando que este, si bien consideró que el de Laredo no era competente, se inhibió del conocimiento de los autos, y mandó que ejecutoriado el proveido se diese cuenta para acordar lo que correspondiera; fallo que Diaz Llamas pidió se aclarase en el sentido de que los autos se habian de remitir á uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte y no al de Laredo:

Resultando que admitida la apelacion que subsidiariamente interpuso Diaz Llamas para ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, este dictó sentencia por la que revocó la del Juzgado de la Capitanía general con encargo de que sostuviera su jurisdiccion, mediante que la inhibitoria de que habia hecho uso el demandado debia proponerse ante Juez competente, y no siéndolo el de Laredo, por ejercitarse en la demanda las acciones real y personal conjuntamente, no procedia la competencia entablada por el mismo:

Resultando que en su virtud, dicho Juzgado militar se declaró competente para conocer de los autos; é insistiendo el de Laredo en la inhibitoria, uno y otro remittieron sus actuaciones á este Tribunal Supremo para la decision del conflicto jurisdiccional:

Y resultando que el de primera instancia alega, para sostener su jurisdiccion que, si la accion propuesta contra D. Ambrosio de Hazas se considera como personal por cuanto lleva en si respecto á la heredera su hija la obligacion de cumplir lo convenido en el contrato, no se entiende por esto que se trasmite á la misma el fuero militar de su padre: que aun cuando la accion se mire como mis-

ta, corresponde su conocimiento al Juez del domicilio por haberse entablado ante uno incompetente, cual es el militar, que además lo era, segun la ley 21 título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, por tratarse de bienes pertenecientes á mayorazgos; y que finalizadas las particiones, quedando solo por cumplirse el contrato del cual dimanaba la accion personal deducida, como no se señaló el punto donde habia de llevarse á efecto la obligacion estaba el demandante en el deber de ejercitar su accion en el domicilio del demandado:

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que en el pleito que ha dado ocasion á esta contienda jurisdiccional, es incompetente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, puesto que la única persona demandada, Doña Maria Visitacion de Hazas, no goza bajo ningun concepto de fuero militar, ni aparece en los autos otra razon que lo indique:

Considerando que, cualquiera que sea la indole de la accion intentada en dicho pleito, es lo cierto que ningun Juez ordinario se ha presentado á disputar al de Laredo la jurisdiccion que sostiene:

Y considerando que este, con arreglo al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene á su favor uno de los casos de competencia, cual es el del domicilio de la demandada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde á dicho Juzgado de primera instancia de Laredo, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = El Sr. Presidente Don Sebastian Gonzalez Mandin votó y por hallarse en el dia indispuerto firma por el mismo el Ministro decano = Ramon Maria de Arriola. = Felipe de Urbina. = Eduardo Elio = José Maria de Cáceres.

Publicación = Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 28 de Julio de 1863 = Lino Carrion Hinojal.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncios.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el 28 del mes anterior, ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pie se expresa, se convoca a una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 18 de Agosto actual á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 3 de Julio último, publicado en la *Gaceta* del próximo inmediato dia 2, y bajo los mismos precios limites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion. Madrid 3 de Agosto de 1863 =D. O. de S. E. =El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.		Cebada.		Precios limites del quintal.	
Palma de Mallorca.		Del pais 500		Reales centimos.	
		Del continente 1000.			35 15

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios limites.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en 29 del mes anterior, ante esta direccion y la Intendencia de Extremadura para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pie se expresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 18 de Agosto actual á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 6 de Julio último, publicado en la *Gaceta* del próximo inmediato dia 7, y bajo los mismos precios limites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion. Madrid 3 de Agosto de 1863 =D. O. de S. E. =El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.		Cebada.		Precios limites del quintal.	
Badajoz.		Quintales castellanos		Reales centimos.	
Olivenza.		11,700		45 55	
		5,700		45 29	

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios limites.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer ante esta Direccion y la Intendencia de Aragon para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pie se expresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 19 de Agosto actual á la

una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 13 de Julio último, publicado en la *Gaceta* del próximo inmediato dia 13, y bajo los mismos precios limites que en aquella rigieron los cuales se fijan á continuacion. Madrid 4 de Agosto de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Zaragoza.	FACTORIAS.	Cebada.	Precios limites del quintal.
		Quintales castellanos.	Reales centimos.
		27,500	29 80

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios limites.

INTENDENCIA MILITAR

del Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de fecha de ayer, la subasta anunciada para el dia de mañana con objeto de contratar la adquisicion de 42,500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en este distrito, queda aplazada para el dia 10 de Agosto próximo á la una de la tarde, la cual tendrá lugar en los terminos y bajo las condiciones publicadas en el anuncio inserto en los *Boletines oficiales* de las provincias.

de este referido distrito y en la *Gaceta de Madrid* del dia 29 de Junio próximo pasado. Valladolid 29 de Julio de 1863 =Jélix Ortiz.

Juzgado de primera instancia de Palencia

Don Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Hago saber: que por Juan Gato Gomez, vecino de esta Ciudad, se ha hecho postura en cantidad de mil cuatrocientos treinta y reales á calidad de ceder, á una casa perteneciente á Bernardino de Hoyos, que lo es de Becerril de Campos sita en la poblacion de dicha villa y su calle de la Muela, parroquia de San Pelayo, lindante con otras de Pedro Villa á la derecha y Lorenza Cisneros á la izquierda, por adelante con corro de Montejo y por accesorio con las dos referidas casas, la cual se hallá tasada en cantidad de dos mil ciento cuarenta y siete reales y se vende para hacer efectivas las costas impuestas al Bernardino en cierta causa criminal. Y habiendo admitido dicha postura, he señalado para su remate, el dia quince del actual y hora de las once de su mañana, en el sitio público y de costumbre de la espresada Villa de Becerril, ante su Alcalde constitucional. La persona que quiera pujarla y mejorarla, acuda en el mencionado dia al sitio designado. Lo que se hace saber al público por medio del presente.

Dado en Palencia á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Leon Martin.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

